

ADV-005-2024

18 de noviembre de 2024

Señor
Licenciado
Bryans Centeno Hernandez
Jefe Departamento Administrativo Financiero
Presente

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo.

De forma seguida le detallamos la Advertencia No. 005-2024, relacionada con la falta de respuesta¹ a una persona funcionaria, por parte de la Unidad de Talento Humano, tal y como se detalla de forma seguida:

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, el funcionario de la Unidad de Criterios Técnicos Operativos y de Ordenamiento Territorial (UCTOOT), realizó una consulta y de acuerdo con la normativa que se citará más adelante el plazo para la atención, venció y la Unidad de Talento Humano, no brindó la respuesta.

ADVERTENCIA 005

Como es de su conocimiento, en el sector público costarricense, las Unidades de Talento Humano (Recursos Humanos), están obligadas a responder las consultas de las personas funcionarias públicas, especialmente aquellas relacionadas con el tema de nombramientos. La falta de respuesta puede constituir un incumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la función pública, los cuales son fundamentales para garantizar una gestión pública adecuada. Veamos lo siguiente:

1. **Deber de respuesta:** Las instituciones públicas deben atender las consultas de sus funcionarios de manera oportuna y adecuada, conforme a los principios de eficiencia y transparencia establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
2. **Derecho de petición:** La Constitución Política de Costa Rica garantiza el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener una pronta resolución.
3. **Principio de probidad:** Los servidores públicos deben actuar con integridad y diligencia en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
4. **Principio de Eficiencia:** Este principio exige que la Administración Pública utilice los recursos disponibles de manera óptima para alcanzar los objetivos y satisfacer las necesidades de la sociedad. La Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 4 que la actividad de los entes públicos debe asegurar la continuidad, eficiencia y adaptación a los cambios en el régimen legal o en las necesidades sociales que satisfacen.
5. **Principio de Transparencia:** La transparencia implica que la Administración Pública actúe de manera abierta, permitiendo el acceso a la información y facilitando la rendición de cuentas. La Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 11, establece que la Administración Pública estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.
6. **Principio de Responsabilidad:** Este principio establece que los funcionarios públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones. La Constitución Política, en su artículo 11, indica que los

¹ La información se puede observar en el correo que acompaña esta advertencia.

funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone, no pudiendo arrogarse facultades no concedidas en ella.

7. **Evaluación de control interno:** Revisar los procedimientos y controles relacionados con la gestión de consultas en la unidad de Talento Humano, para identificar debilidades o áreas de mejora.

Estos principios y el control interno, buscan asegurar que la función pública se desempeñe de manera eficiente, transparente y responsable, garantizando así, el buen funcionamiento de los servicios públicos y la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales.

Estas acciones buscan garantizar que la unidad de Talento Humano, cumpla con sus responsabilidades y que los derechos de los funcionarios sean respetados, promoviendo una gestión pública eficiente y transparente.

Una vez citada la normativa y considerando la falta de respuesta por parte de la Unidad de Talento Humano, a las consultas planteadas por el funcionario en el correo electrónico, en relación con la falta de respuesta sobre el nombramiento interino y de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: “(...) advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)”.

Nos permitimos advertirle que la inacción o la falta de respuesta oportuna por parte de la Unidad de Talento Humano, constituye una potencial vulneración a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Además, la reiterada falta de atención a las consultas planteadas por el funcionario respecto al estado de su nombramiento y otras solicitudes relacionadas, así como la omisión de las respuestas requeridas en un plazo razonable, incumple con el deber de respuesta establecido en la normativa correspondiente Constitución Política y la Ley de Regulación del Derecho de Petición, N° 9097.

Por lo anterior, se insta, para que, en un plazo de 3 días hábiles, se brinde la respuesta solicitada por el funcionario, además, se tomen las medidas que correspondan y se informe a esta Auditoría Interna sobre las gestiones realizadas para la atención de esta advertencia.

Se copia a la Presidencia Ejecutiva, para que conozca sobre situaciones que debilitan el Sistema de Control Interno institucional y se emprendan las oportunidades de mejora que correspondan.

Se adjunta a esta advertencia el correo remitido por el funcionario el 31 de octubre de 2024 y otras gestiones realizadas.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno

Hecho por: Tatiana Enríquez M., Profesional Especialista de Auditoría
Revisado y
ajustado por: Henry Arley P., Auditor Interno

C: Presidenta Ejecutiva
M.S.c Tatiana Enríquez M, Auditoría Interna
Archivo